



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N°523 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

08 AGO. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 1336-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 03 de junio del 2024, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre Reconocimiento de pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro N°4108, Resolución Judicial N° 07 (Auto de aprobación de liquidación y requerimiento de pago) que inserta fecha 11 de marzo de 2024, Expediente Judicial N° 00297-2021-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuya demandante es; DORIS GUTIERREZ QUINO; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 4108, de fecha 13 de mayo de 2024, Doris Gutiérrez Quino, solicita “Emisión de Resolución Directoral de Reconocimiento de Deuda (R.D.) correspondiente al 30% de la Ley N° 25303”, para lo cual adjunta los siguientes instrumentales: copia de la Resolución N° 07 (Auto), que inserta fecha 11 de marzo de 2024, emitido por el 1° Juzgado Civil – MBJ Andahuaylas y;

Que, de la revisión de los documentos que obran en nuestro acervo documentario, del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 04, que inserta fecha 17 de febrero de 2022, tramitado en el Expediente N° 00297-2021-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por DORIS GUTIERREZ QUINO, en contra de la Dirección de Salud Apurímac II, (...) ORDENO: Que, la referida entidad demandada, abone a la actora el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, más los respectivos intereses legales; en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución; (...);

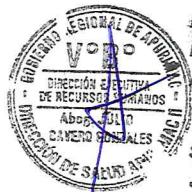
Que, mediante Resolución N° 05, que inserta fecha 04 de abril de 2022, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: “a) DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la emplazada (...) b) DECLARAR CONSENTIDA la sentencia contenida en la resolución número cuatro, (...) REQUIERASE a la demandada (...) para que cumpla con los extremos de la sentencia y conforme a ley, para lo cual: SE DISPONE: 1. OTORGUESE el plazo de VEINTE DIAS para la expedición de acto administrativo en ejecución de sentencia y/o INFORME a este Despacho Judicial, la oficina y/o personal encargado de su cumplimiento, bajo responsabilidad (...);”

Que, mediante Informe N° 087-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 10 de julio del 2023, la responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 04 (Sentencia de 1° instancia), emitido por el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 017-2023-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303, a favor de la ex – trabajadora: Doris Gutiérrez Quino, Asistente Social, Nivel 26, condición laboral Ex Trabajadora, régimen laboral N° 1153 (Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), liquidación practicada desde enero del año 1991 al mes de setiembre del año 2013 – más devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184° de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 77, 836.45 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 45/100 soles);

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 07 (Auto), que inserta fecha 11 de marzo de 2024, el 1° Juzgado Civil – MBJ. Andahuaylas resuelve: “APROBAR la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada (...) en el que se determina la deuda de devengados de la bonificación diferencial íntegramente por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, más los respectivos intereses legales es la suma de S/. 77,836.45 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 45/100 SOLES); debiendo la entidad demandada emitir la resolución administrativa correspondiente disponiendo el pago de los adeudos establecidos en favor de la actora en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de sancionársele con multa de 01 Unidad de Referencia Procesal (...);”

Que, atendiendo al “Principio de la Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” regulado en el numeral 2) del artículo 139° de nuestra Constitución Política del Estado, que señala: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Gobierno Regional
APURÍMAC
Uniendo por el pueblo

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 523 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

08 AGO. 2024



N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;



Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 45/100 SOLES (S/.77,836.45)**, en favor de **DORIS GUTIERREZ QUINO**, Ex Trabajadora de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de bonificación diferencial íntegramente, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como los reintegros diferenciales de los montos dejados de percibir, desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 04, que inserta fecha 17 de febrero de 2022, tramitado en el Expediente N° 00297-2021-0-0302-JR-LA-01, del Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutorio al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/wd



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP. N° 2024-08-08
DIRECTOR GENERAL